



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de abril dos mil veintitrés .

Fijación de Alimentos - Radicado 2021-539 Requiere a partes procesales

Previo a fijar audiencia, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **ELVIA ROSA IBARRA JIMÉNEZ** quien fungía como apoderada de la parte accionante, acorde al artículo 76 inciso 4° CGP; en tal sentido, se requiere a la actora para que constituya apoderado (a) que la represente en la causa iniciada.

Análogamente, se requiere de nuevo al demandado para que, a su vez, requiera al abogado designado en amparo de pobreza, a fin de que éste, se digne tomar o aceptar el cargo en los términos del artículo 154 CGP o, en su defecto, constituya apoderado (a) para que actúe procesalmente en su nombre.

De otro lado y, teniendo en cuenta que, para continuar el trámite del proceso es de imperativo cumplimiento las cargas procesales o de actos a cargo de las partes, se insta a las mismas a fin de que procedan con dicha gestión, **SO PENA** que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación y comunicación de este proveído, sin que haya cumplido con dicha carga de su exclusividad para continuar con el trámite procesal a seguir, se **DECLARE la terminación del proceso por Desistimiento Tácito**, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

El presente requerimiento se notificará solo por estados, de conformidad con la norma anteriormente citada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ